



## JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 012

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19/02/2020

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120026600	R.D.	JOSE CRISTOBAL ULCHOR Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	18/02/2020	1	386
410013333006	20180042100	N.R.D.	JOSE FIDEL JIMENEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	18/02/2020	1	282
410013333006	20190016500	N.R.D.	GLADIS ESTER MEDINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 08 A.M. AUDIENCIA INICIAL SALA DE AUDIENCIAS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	18/02/2020	1	72
410013333006	20190022500	N.R.D.	JAIME ARDILA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 08 A.M. AUDIENCIA INICIAL SALA DE AUDIENCIAS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	18/02/2020	1	54
410013333006	20190022700	N.R.D.	LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 08: 30A.M. AUDIENCIA INICIAL SALA DE AUDIENCIAS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	18/02/2020	1	80
410013333006	20190022900	N.R.D.	ELIZABETH GOMEZ VILLANUEVA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 08: 30A.M. AUDIENCIA INICIAL SALA DE AUDIENCIAS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	18/02/2020	1	92
410013333006	20190023700	N.R.D.	BLANCA ROSA CHINCHILLA DE CAVIEDES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 08: 30A.M. AUDIENCIA INICIAL SALA DE AUDIENCIAS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	18/02/2020	1	93

410013333006	20190024000	N.R.D.	KERLLY VARGAS SALAZAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 08: 30A.M. AUDIENCIA INICIAL SALA DE AUDIENCIAS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	18/02/2020	1	77
410013333006	20190024100	N.R.D.	ANGELA FERNANDA RAMIREZ GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 08 A.M. AUDIENCIA INICIAL SALA DE AUDIENCIAS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	18/02/2020	1	83
410013333006	20190036200	POPULAR	VICENTA SANCHEZ RIOS Y HERNANDO SUAREZ	MUNICIPIO DE GIGANTE	AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA ENTRE OTROS (...)	18/02/2020	1	255
410013333006	20200003200	NULIDAD	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORTES	NACION - RAMA JUDICIAL	AUTO ADEUCAR LA DEMANDA AL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - AUTO INADMITE DEMANDA (...)	18/02/2020	1	33
410013333006	20200003700	N.R.D.	WILLIAM ESTEBAN TABLA SANCHEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	18/02/2020	1	327
410013333006	20200003800	R.D.	DIANA GORETTY ROJAS SERRATO Y OTROS	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	AUTO ADMITE DEMANDA	18/02/2020	1	142
410013333006	20200003900	N.R.D.	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	UGRP	AUTO ADMITE DEMANDA	18/02/2020	1	122

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 19 DE FEBRERO DE 2020 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



386

10 FEB 2020

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: JOSE CRISTOBAL ULCHOR Y OTROS  
 DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA  
 PROCESO: REPARACION DIRECTA  
 RADICACIÓN: 4100133330062012 00266 00

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas para la primera y segunda instancia, portes de correo y arancel judicial procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

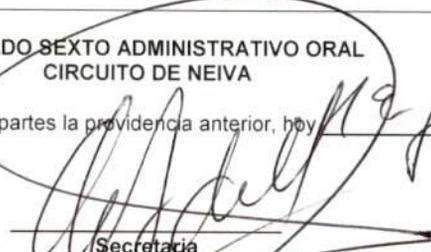
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3.921.603,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>012</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>10 feb</u> de <u>20</u> a las 7:00 a.m.	
Secretaria <b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 FEB 2020

DEMANDANTE: JOSE FIDEL JIMENEZ  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2018 0042100

### CONSIDERACIONES

El 15 de enero de 2020 se profirió sentencia por la cual se negaron las pretensiones de la demanda. (fls. 263-272)

Al respecto, el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 como norma especial en materia del trámite del recurso de apelación contra sentencias, consagra lo siguiente:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.**

*El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código”.*

Toda vez que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por apoderada de la parte actora, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

### RESUELVE

**PRIMERO.- CONCEDER** recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por apoderada de la parte demandante contra la providencia del 15 de enero de 2020 por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ  
Juez

NOTIFICACION

Por anotación en ESTADO NO 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 febrero  
7:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
Secretaría

~~EJECUTORIA~~

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2020, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.

Reposición \_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_  
Apelación \_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría



72

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 FEB 2020

DEMANDANTE: GLADIS ESTER MEDINA  
 DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
 RADICACIÓN: 410013333006 2019 00165 00

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

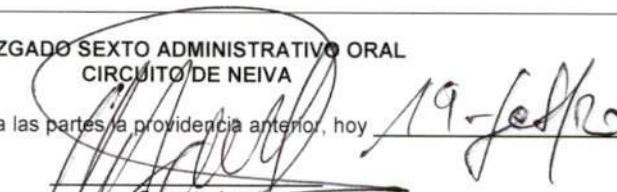
**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **08:00 A.M.**, del día **martes 10 de marzo de 2020**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 febrero</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

59



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 FEB 2020

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: JAIME ARDILA  
 DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
 RADICACIÓN: 410013333006 2019 00225 00

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **08:00 A.M.**, del día **martes 10 de marzo de 2020**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 febrero</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 FEB 2020

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190022700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 10 de marzo de 2020, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Signature]
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO NO. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 Feb de 2020 a las 7:00 a.m.
Secretario
EJECUTORIA
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2020, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.
Reposición \_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_
Apelación \_\_\_
Días inhábiles \_\_\_
Secretario

92



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 FEB 2020

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLANUEVA  
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001333300620190022900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 08:30 A.M., del día martes 10 de marzo de 2020, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-feb</u> de 2020 a las 7:00 a.m.	 Secretario
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



93

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 FEB 2020

Neiva, \_\_\_\_\_.

DEMANDANTE: BLANCA ROSA CHINCHILLA DE CAVIEDES  
 DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
 RADICACIÓN: 410013333006 2019 00237 00

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

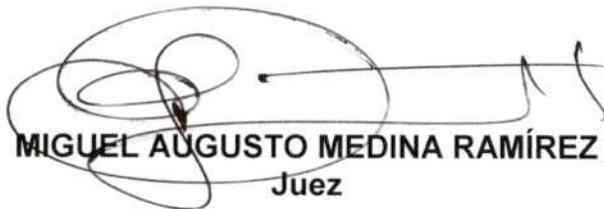
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

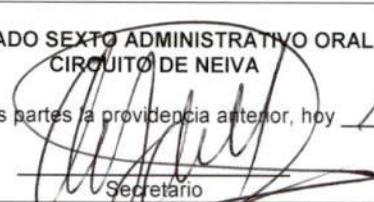
**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **08:00 A.M.**, del día **martes 10 de marzo de 2020**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>012</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 febrero</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____      Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



27

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 FEB 2020

DEMANDANTE: KERLLY VARGAS SALAZAR  
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2019 00240 00

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

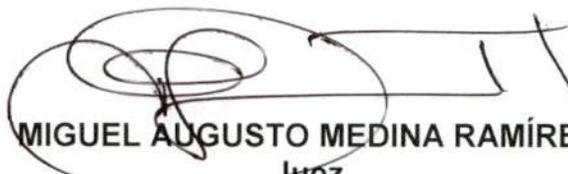
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **08:30 A.M.**, del día **10 DE MARZO DE 2020**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>012</u> notificó a las partes la providencia anterior hoy <u>18-feb</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	<u>20</u>
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

83



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 FEB 2020

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE:           ÁNGELA FERNANDA RAMÍREZ GARCÍA  
 DEMANDADO:           NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
                               PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 PROCESO:                NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
 RADICACIÓN:           410013333006 2019 00241 00

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **08:00 A.M.**, del día **martes 10 de marzo de 2020**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>012</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-feb/20</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____      Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



Neiva, 118 FEB 2020

DEMANDANTE: VICENTA SÁNCHEZ RIOS y HERNANDO SUAREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIGANTE  
PROCESO: ACCIÓN POPULAR  
RADICACIÓN: 41001333300620180018700 2019-362

### ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora solicitó como medida cautelar<sup>1</sup>, lo siguiente:

"(...)

1.- Ordenar al señor Silvano Mosquera Chambo, la inmediata cesación de las actividades de intervención y mantenimiento en el Parqueadero Número quince (15), identificado con matrícula inmobiliaria 202-20079, ubicado en la Calle 3 #9-68 del Municipio de Gigante.

2.- Ordenar al Municipio de Gigante, ejecutar los actos necesarios para restablecer el cerramiento y volver a imponer los sellos en el parqueadero Número quince (15), identificado con matrícula inmobiliaria 202-20079, ubicada en la Calle 3 # 9-68 del Municipio de Gigante, que fuera realizado el 21 de septiembre de 2015.

(...)"<sup>2</sup>

Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio de Gigante, en actuación de fecha 21 de septiembre de 2015 ordenó la recuperación del espacio público y; posteriormente, personas indeterminadas irrumpieron en la propiedad retirando dichos sellos enviando regularmente trabajadores para realizar labores no autorizadas, siendo la última de ellas el día viernes 07 de febrero de 2020.

En ese orden de ideas, para evitar que cualquier tercero resulte cobrando supuestas mejoras al espacio público, es necesario ordenar que toda persona cese cualquier actividad sobre el predio<sup>3</sup>.

### CONSIDERACIONES

El artículo 25 de la Ley 472 de 1998, establece la legitimación, oportunidad, naturaleza y procedimiento para las medidas cautelares en el marco de la acción popular, así:

*"Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:*

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

PARAGRAFO 1o. El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

PARAGRAFO 2o. Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que

<sup>1</sup> Folio 228 C.1

<sup>2</sup> Folio 228 C.1

<sup>3</sup> Ibidem

*fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado."*

Al respecto, el Consejo de Estado en providencia de fecha 02 de mayo de 2013<sup>4</sup>, expresó sobre las condiciones a tener en cuenta para el decreto de una medida cautelar en el marco de la acción popular, las siguientes:

*"Quien alegue cualquiera de las anteriores causales deberá demostrarla, y será, precisamente, ese elemento probatorio el que servirá de fundamento al juez para decretar la respectiva medida cautelar.*

*Los mencionados presupuestos para la procedencia de una medida cautelar, de acuerdo con la citada normativa, hacen relación a lo siguiente: a) en primer lugar, a que esté debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, esto con el fin de justificar la imposición de la medida cautelar, el cual es prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumó; b) en segundo lugar, que la decisión del juez al decretar la medida cautelar este plenamente motivada; y c) en tercer lugar, para adoptar esa decisión, el juez debe tener en cuenta los argumentos contenidos en la petición que eleve el demandante, para que se decrete tal medida, lo cual, lógicamente, no obsta para que el juez oficiosamente, con arreglo a los elementos de juicio que militen en la actuación, llegue al convencimiento de la necesidad de decretar una medida cautelar y proceda en tal sentido.*

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta que la petición de medida cautelar se contrae a la cesación de actividades de intervención del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 202-20079, ubicado en la calle 3 No. 9-68 del municipio de Gigante, que la parte actora identifica como un bien público para lo cual acompaña una serie de documentos; es menester indicar que dicha petición tiene identidad con la pretensión principal de la presente acción y que debe ser resuelta en la sentencia, esto es, identificar si el referido bien inmueble es público (fl. 2), pues será a partir de allí que el operador jurídico dispondrá de los poderes conferidos a fin de hacer cesar la perturbación del mismo en caso de existir, previa oportunidad para que se practiquen las pruebas que los extremos litigiosos hayan solicitado en los estadios procesales autorizados, así como las que de oficio pueda decretar el Juez y; realizado el correspondiente ejercicio de contradicción del acopio probatorio.

Ahora bien, establecido que en esta instancia el Despacho no tiene certeza si efectivamente existe una actividad de perturbación a un bien público, no es menos cierto que quien se encuentre adelantado obras de construcción civil en determinado inmueble, debe contar con la correspondiente licencia de construcción en los términos del Decreto 1203 de 2017, modificadorio del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio; pues es ésta la que lo legitima para realizar cualquier actividad de intervención sólo en los términos precisos señalados en el acto administrativo que se expida, so pena de las medidas correctivas en cabeza de alcaldes municipales y distritales a través de los correspondientes inspectores de policía, tal y como lo dispone el artículo 14 del referido decreto.

Bajo dichos derroteros, no se accederá a la solicitud de medida cautelar incoada; no obstante, en aras de constatar la información suministrada por la parte actora en la solicitud (fl. 228) se oficiará al MUNICIPIO DE GIGANTE para que informe si en la actualidad se está realizando alguna obra civil de intervención en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-20079, ubicado en la calle 3 No. 9-68 del municipio de Gigante y; de ser así, identificar la licencia de construcción y su beneficiario allegando copia íntegra de la misma con sus correspondientes anexos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

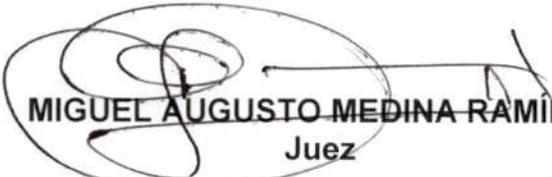
<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 68001-23-31-000-2012-00104-01(AP) A Actor: ROBERTO HERNAN BAENA LLORENTE Y JORGE ENRIQUE GIL BERNAL. Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

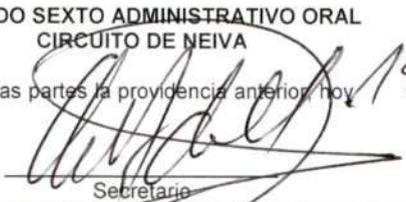
### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: OFICIAR** al **MUNICIPIO DE GIGANTE** para que informe si en la actualidad se está realizando alguna obra civil de intervención en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-20079, ubicado en la calle 3 No. 9-68 del municipio de Gigante y; de ser así, identificar la licencia de construcción y su beneficiario allegando copia íntegra de la misma con sus correspondientes anexos. Por secretaría elaborase el correspondiente oficio.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO DE NEIVA</b>		
Por anotación en ESTADO NO. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>19-feb</u> de 2020 a las 7:00 a.m.	 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>		
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



37

Neiva . 18 FEB 2020

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORTÉS  
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
RADICACIÓN: 41001333300620200003200

### ANTECEDENTES

El señor CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORTÉS, actuando en nombre propio, radicó el 05 de febrero de 2020 (fl. 31) demanda en ejercicio del medio de control de nulidad en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, con el objeto de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos Resolución No. 006 de 22 de mayo de 2019 y No. DESAJNER19-2546 de 21 de agosto de 2019, a través de las cuales se declaran no probadas las excepciones propuestas y no se repone dicha decisión, respectivamente, dimanadas en el marco de un proceso de cobro coactivo, por la suma de \$716.655 cancelados al accionante en forma indebida por concepto de bonificación por servicios, en la nómina del mes de julio de 2015, fecha para la cual el accionante laboraba como escribiente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Neiva.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que a través de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normativa que en su artículo 104, establece:

*"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
  2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
  3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
  4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
  5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
  6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
  7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definen conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.
- Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."*

Ahora bien, en la parte segunda de la Ley 1437 de 2011, título III, el Legislador se ocupó de los diferentes medios de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, enlistándolos en los artículos 135 a 148, tales como: nulidad por inconstitucionalidad (art. 135), nulidad (art. 137), nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138), nulidad electoral (art. 139), reparación directa (art. 140), controversias contractuales (art. 141), repetición (art. 142), pérdida de investidura (art. 143), nulidad de las cartas de naturaleza y de las resoluciones de autorización de inscripción (art. 147) y proceso ejecutivo (art. 103).

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez auscultado el libelo introductorio se vislumbra que este no se encuadra dentro del medio de control de nulidad, en primer lugar, porque la Resolución No. 801 de fecha 25 de septiembre de 2018 "*Por medio de la cual se profiere un mandamiento de pago*" (fl. 5), Resolución No. 006 de 22 de mayo de 2019 "*Por medio de la cual se resuelve unas excepciones*" (fls. 6-8) y la Resolución No. DESAJNER19-2546 de 21 de agosto de 2019 "*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición*" (fls. 27-28), **no son actos administrativos de carácter general**, tal y como lo requiere el numeral 1 del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, pues se emitieron en el marco de un proceso de cobro coactivo iniciado por la demandada para obtener la devolución de una suma de dinero cancelada indebidamente al aquí demandante.

En segundo lugar, establecido que los actos administrativos demandados son de carácter particular, estos por vía de excepción podrían ser demandados a través del medio de control de nulidad en virtud del inciso 4 del artículo 137, cuando i) no se persiga un restablecimiento automático de un derecho subjetivo, ii) se pretenda recuperar un bien de uso público, iii) cuando los efectos del acto administrativo afecten de manera grave el orden público, político, económico, social o ecológico y iv) cuando la ley lo consagre expresamente.

En el *sub lite* se advierte que a través de la nulidad de los actos demandados el accionante **obtendría un restablecimiento automático**, conclusión a la que se arriba teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda que se contraen a la nulidad del acto administrativo que libra mandamiento de pago y declara no probadas las excepciones propuestas, en el marco de un proceso de cobro coactivo (fl. 3).

Y es que una vez revisada la Resolución No. 006 de 22 de mayo de 2019 "*Por medio de la cual se resuelve unas excepciones*" se advierte que las excepciones presentadas son: i) "**Existencia de acuerdo de pago**", lo que implica que el aquí demandante pretende se cumpla un negocio jurídico suscrito entre los extremos procesales que pacta una determinada forma de pago que haría actualmente no exigible la obligación, circunstancia que obtendría el no cobro de la suma de dinero adeudada y; ii) "**Falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió**", evento en el cual se discutiría si la obligación es clara, expresa y actualmente exigible y; por tanto, de adolecer alguno de dichos requisitos, se obtendría como restablecimiento automático el impago de la suma de dinero cobrada por la aquí demandada.

En ese orden de ideas, con base en el principio *iura novit curia* este Despacho debe adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho regulado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, es menester determinar si la demanda fue presentada de manera oportuna – requisito de procedibilidad –, es decir dentro del término legal con el que cuenta la parte actora para ejercer su derecho de acción, o si por el contrario ha operado el fenómeno de la caducidad; para luego analizar (si hay lugar a ello) los requisitos formales de la demanda.

Sobre la oportunidad para presentar la demanda, es preciso acudir a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, artículo 164 numeral 2) literal d), el cual reza lo siguiente:

**"Oportunidad para presentar la demanda.**

**Art. 164 la demanda deberá de ser presentada:**

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

(...).

En atención a la norma antes transcrita, es adecuado precisar con el fin de determinar si operó o no la caducidad en el presente caso, que si bien se demandan dos actos administrativos, Resolución No. 801 de fecha 25 de septiembre de 2018 (fl. 5) y Resolución No. 006 de 22 de mayo de 2019 (fls. 6-8), para efectos del cálculo del término de caducidad se tendrá en cuenta la Resolución No. DESAJNER19-2546 de 21 de agosto de 2019 (fls. 27-28) porque fue la que desató el recurso de reposición contra el primero, que declaró probadas las excepciones propuestas por el aquí demandante dentro del proceso de cobro coactivo y ordenó seguir adelante con la ejecución; teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, no media constancia de notificación de la Resolución No. DESAJNER19-2546 de 21 de agosto de 2019, por tanto, se requerirá al demandante para que la allegue de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y poder establecer si la demanda se presentó en oportunidad.

Ahora bien, Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia que la parte demandante:

1.- Acude en forma directa a la administración de justicia, debiendo hacerlo a través de apoderado, teniendo en cuenta que el medio de control es de nulidad y restablecimiento de derecho y para este debe acudir representado por un profesional del derecho debidamente inscrito en el registro nacional de abogados para lo cual deberá aportar el correspondiente poder, según lo dispone el artículo 160 en concordancia con 54, 73 y 89 de la Ley 1564 de 2012.

2.- No allegó constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial la cual se constituye como un requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1 del artículo 161.

3.- No aportó constancia de notificación de la Resolución No. DESAJNER19-2546 de 21 de agosto de 2019, según lo dispone el numeral 1 del artículo 166.

4.- No indicó las normas violadas ni explicó el concepto de violación, incumpliendo lo estipulado en el numeral 4 del artículo 162.

5.- No estimó razonadamente la cuantía, como lo establece el numeral 6 del artículo 162.

6.- No aportó la copia de la demanda en medio electrónico, la cual es necesaria para la notificación electrónica según lo dispone el artículo 199.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADECUAR** la demanda presentada a través del medio de control de nulidad por CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORTÉS en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, al medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: DAR APLICACIÓN** al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a adecuar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, e igualmente se allegue el número de copias necesarias para notificar a la demandada y demás intervinientes según lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <i>012</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>19 Feb</i> de 2020 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____      Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



Neiva, 18 FEB 2020

DEMANDANTE: WILLIAM ESTEBAN TABLA SANCHEZ  
DEMANDADO: NACIÓN - MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2020 00037 00

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por WILLIAM ESTEBAN TABLA SANCHEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar (2) portes para la ciudad de Neiva y uno (1) para la ciudad de Bogotá para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. ALVARO GONZALEZ LOPEZ portador de la tarjeta profesional número 207.189 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fl. 15-16 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de Julio 7:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
Secretario

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición \_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Apelación \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Neiva, **11 FEB 2020**

RADICACIÓN: 410013333006 2020 00038 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: DIANA GORETTY ROJAS SERRATO Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA

Previo a resolver sobre la admisión se advierte sobre la necesidad de dar cumplimiento al artículo 162 numeral 7º de la Ley 1437 de 2011 en la medida que se menciona un solo buzón electrónico y dirección para notificar a los demandantes y al apoderado, siendo preciso identificar la dirección real de los actores.

Finalmente sobre la solicitud de prueba oficiosa, se advierte que de conformidad con el numeral 10º del artículo 78 y el artículo 173 de la ley 1564 de 2012 las partes tienen el deber de abstenerse de solicitarle al juez, y este de no ordenar, la práctica de pruebas que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere la parte podido conseguir.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de REPARACION DIRECTA, mediante apoderado judicial por DIANA GORETTY ROJAS SERRATO Y OTROS en contra de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad demandada y al Ministerio Público de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**QUINTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes a la ciudad de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Adicionalmente se advierte sobre la necesidad de acreditar el domicilio o lugar de notificación de la parte demandante.

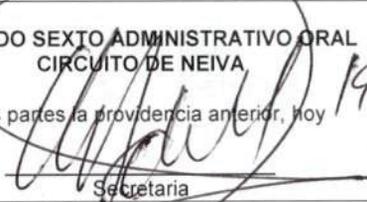
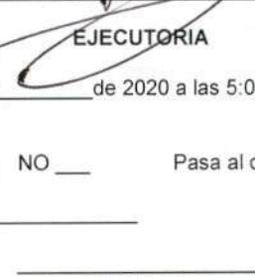
De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR portador de la tarjeta profesional número 86.929 del C .S. de la J. para que

actúe como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes obrantes a fls. 17-28 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
012	19-feb/20
Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
 Secretaria	



Neiva, 18 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE: MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP  
RADICACIÓN: 41001333300620200003900

### CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderada judicial por **MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

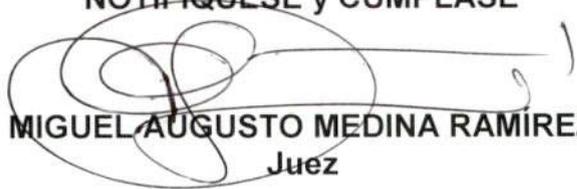
**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado **CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA** con tarjeta profesional No. 140.935 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 31-32 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 feb/20</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	